



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Tratamiento fiscal del
impuesto sobre la renta de
una empresa de
autotransporte en la
ciudad de Uruapan,
Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

Pablo García Solís

Asesor:

L.C. Víctor Hugo García Romero



Uruapan, Michoacán. 01 de octubre del 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

Dedico esta tesis de investigación, principalmente.

A DIOS.

Gracias a Él estoy de pie donde estoy ahora, él me ha guiado en lo que llevo de vida y estoy muy agradecido por todas las bendiciones que he recibido. En especial en este momento por ayudarme a terminar este ciclo escolar de mi vida.

A MIS PADRES.

A ellos les agradezco porque sin duda, con el apoyo que me han dado en varios aspectos como lo es moralmente, económicamente, laboralmente y por sus grandes consejos. Gracias a todo eso soy la persona que soy el día de hoy. Ellos me han apoyado en todos mis estudios y fueron parte primordial para que yo pueda terminar este ciclo de mi vida. Espero que algún día y de algún modo pueda pagarles todo lo que han dado por mi.

A MIS FAMILIARES.

Quiero agradecer a mis abuelos María Isabel Andrade y Enrique García + . A ellos porque diariamente me apoyaban y me daban sus bendiciones a la hora de partir a la universidad, claramente fueron parte importante de mi desarrollo escolar. También quiero agradecer a mis abuelos Socorro de Anda y Francisco Solís + , ellos me han dado los mejores consejos que me sirvieron para tomar decisiones importantes, y en especial a mi Abuelo que él fue una persona muy honorable y espero no defraudarlo en mi futuro.

A MIS PROFESORES.

Por los conocimientos que a través de sus clases me transmitieron y por las dudas y comentarios que me resolvieron dentro y fuera de los salones de clases. La mayoría de mis profesores de la Universidad llegaron a ser más que un profesor de clases ya que me brindaron su amistad y espero en un futuro esta relación de amistad siga con buenos lazos como ahora.

A MI ASESOR.

Por las horas de trabajo que le dedicamos a esta investigación y por todo el material que me facilitó para el desarrollo de mi investigación. Además de sus conocimientos y consejos que me regaló para el desarrollo de la misma.

A MIS JEFES.

Al Contador Jesús Hernández porque fue mi jefe la mayor parte de mi carrera universitaria y me ayudó mucho con el desarrollo de mis estudios y me apoyó en cualquier aspecto educativo de la universidad. También a Ulises de Anda, él fue quien me apoyó al inicio de mis estudios universitarios y me dio muchos consejos que además me han servido a lo largo de mi vida y sin duda fueron parte importante de mi desarrollo personal y profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
OBJETIVOS.....	7
HIPOTESIS.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	8
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN.....	10
1.1 CONCEPTO DE PLANEACIÓN.....	10
1.0.1 ETAPAS DE LA PLANEACIÓN.....	11
1.2 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	14
1.3 CONCEPTOS DE EMPRESA, TIPOS DE CLASIFICACIÓN.....	16
1.4 TIPOS DE EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE, CLASIFICACIONES.....	18
1.5 LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO 2 TRATAMIENTO FISCAL.....	21
2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	23
2.2 REGIMEN FISCAL.....	25
2.3 INGRESOS ACUMULABLES.....	27
2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	31
2.5 NO DEDUCIBLES.....	35
2.6 RESULTADO FISCAL.....	38
2.7 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.....	39
CAPÍTULO 3 REGIMEN SIMPLIFICADO.....	42
3.1 DE LOS INGRESOS.....	43
3.2 DE LAS DEDUCCIONES.....	45
3.3 PAGOS PROVISIONALES.....	46
3.4 FORMULA ARITMETICA DEL PAGO PROVISIONAL.....	48

CAPÍTULO 4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	49
4.1 DEDUCCIONES SIN REQUISITOS DE COMPROBACIÓN.....	52
4.2 DEDUCCIÓN ADICIONAL SOBRE LOS INGRESOS.....	53
4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.....	61
4.4 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.....	62
5.0 CASO PRÁCTICO.....	64
6.0 MODIFICACIONES CON LA REFORMA FISCAL 2014.....	89
CONCLUSIONES.....	100
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

▪ GENERALES

Estudiar y valorar los procedimientos legales disponibles para el correcto cumplimiento fiscal–contable, viéndose reflejado en el desarrollo de las actividades de una empresa transportista, obteniendo información fiscal y certera que refleje la situación real y estadística de la empresa. Se identificarán que caminos se pueden tomar estableciendo un esquema de ayuda, utilizando las facilidades que hay para esta actividad, y será desarrollada en esta investigación explicando las opciones que se vayan encontrando, asegurando la aplicación correcta de dichos medios.

▪ ESPECÍFICOS

- Explicar las opciones fiscales y demostrar las facilidades disponibles que se pueden tomar para la actividad del autotransporte.
- Presentar información útil para el desarrollo y crecimiento futuro de la empresa reflejado en su situación financiera.
- Establecer una situación fiscal y financiera eficiente, contribuyendo de forma correcta al sistema tributario, estableciendo los medios de control que aseguren la correcta aplicación de las facilidades encontradas.

HIPÓTESIS GENERAL

La creación de un esquema para la correcta aplicación de las facilidades fiscales y administrativas en el sector de autotransporte de carga terrestre.

▪ HIPÓTESIS DE TRABAJO

Actualmente existe una empresa transportista en la ciudad de Uruapan, que en poco tiempo a crecido mucho, de tal forma que no conoce si esta fiscalmente saludable o si los medios financieros que utiliza son los correctos, por lo que en este proyecto de investigación, se demostrara que con un esquema de planeación financiera-contable correcta, se puede proteger el patrimonio de la Empresa y aumentar su crecimiento financiero cumpliendo de forma correcta con sus obligaciones fiscales.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación pretende presentar la situación actual que existe en relación a las empresas de nueva creación el sistema tributario Mexicano. En la actualidad el sistema tributario de México se está reformando constantemente y de forma rápida, esto provoca que empresas de nuevo desarrollo, como la que se expondrá su caso en esta investigación, no le alcancen el ritmo al sistema tributario y a sus cambios reformativos constantes. Con la justificación de que tienen poco tiempo tributando y están creciendo rápidamente, por consecuente no alcanzan a valorar las opciones más convenientes para desarrollar sus actividades fiscales, sin afectar sus intereses financieros.

Otra de las cuestiones que se observan debido a la situación mencionada anteriormente, es que las empresas llevan un sistema de contabilidad fiscal y se olvidan casi totalmente de su contabilidad contable y esto no es nada recomendable, mucho menos para una empresa que está creciendo de forma rápida, que ocupa tomar decisiones constantemente y que está solicitando medios de financiamiento externos ya sean del sector privado o por parte del gobierno. Ya que en la mayoría de los créditos financieros se solicitan estados financieros para valuar la situación fiscal, contable, financiera ó económica de la empresa. Y la información expresa en dichos estados puede que al final no sea la correcta.

Aquí en Uruapan se encuentra una Empresa Transportista que presenta de cerca las características mencionas en el párrafo anterior. Y considero una buena oportunidad tomando como justificación el requisito de la tesis para mi titulación, presentare una propuesta de planeación fiscal pero sobre todo reflejando sus efectos financieros y contables dentro de un esquema en el que la empresa se vea beneficiada reduciendo su carga tributaria lo más posible, pero sobre todo para que la información contable presente información correcta para la toma de decisiones en su crecimiento futuro y financiero a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN.

LA PLANEACIÓN

La planeación y los impuestos son conceptos muy relacionados entre si ya que en la actualidad el sistema tributario de nuestro país tiene una gran carga tributaria para la mayoría de contribuyentes, por lo que ahora es muy importante y necesario el diseño de planes y estrategias fiscales que permitan que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones fiscales de forma correcta.

1.1 CONCEPTOS DE PLANEACIÓN.

Hasta el momento es imprescindible determinar un concepto de planeación fiscal ya que esta fija con precisión lo que va a hacerse por lo que su concepto mas similar son los siguientes que aquí se presentan:

“Etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de los objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales que permitan

establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas en tiempo y espacio” (Corona, 2004, p.3)

“Es la selección y relación de hechos así como la formulación y uso de suposiciones respecto al futuro en la visualización y formulación de las actividades propuestas que se cree sean necesarias para alcanzar los resultados deseados” (Corona, 2004, p.3)

“La planeación consiste en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientar la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesarios para su realización. (Reyes, 1981, p.45)

1.1.1 ETAPAS DE LA PLANEACIÓN.

Para poder aplicar una planeación a una empresa, se deben tener en cuenta varios puntos importantes a considerar, solo así la planeación será exitosa y cumplirá con su función para lo cual será creada; cada planeación es única y está hecha a la medida y necesidades de cada empresa, por lo que no es recomendable que una planeación se copie y sea aplicada a otra empresa.

Existen dos tipos de planeaciones.

- Agresiva.
- Conservadora.

Los dos principales pasos que se deben considerar para una planeación fiscal son:

- 1.- Amplio conocimiento del problema a resolver.
- 2.- Aplicación del cuestionario preliminar para conocer la situación fiscal y contable de la empresa a la que se le aplicara la planeación.

Dentro de una planeación fiscal contable, se debe de tener mucho cuidado de no caer en ninguno de los siguientes dos supuestos que vienen regulados en el Código Fiscal Federal.

Evasión fiscal: Se refiere a la omisión del pago no apegada al derecho, dejando de pagar impuestos.

Elusión fiscal: Tiene que ver con evitar responsabilidades fiscales por medio de la maquinación dolosa, está en medio de la planeación y de la evasión, por lo que es muy fácil caer en cualquiera de las dos figuras jurídicas.

ETAPAS DE LA PLANEACION FISCAL.

- Diagnostico fiscal:

- Se debe formular un cuestionario o hacer una entrevista para conocer las principales obligaciones que tiene la empresa, con la finalidad de conocer la situación actual.
- Describir las operaciones que se realizan con la finalidad de conocer el movimiento financiero y operativo de la empresa. (Estado de posición financiera)

- Describir los principales problemas que ha tenido y que tiene la empresa en materia fiscal.
 - Se debe evaluar el riesgo jurídico fiscal en el que se encuentran los accionistas, contadores y demás personas con responsabilidad fiscal.
 - Formar un expediente con toda la información anteriormente recopilada.
 - Dentro de este punto de *diagnóstico fiscal* se deberá tener un análisis detallado de: los pagos provisionales efectuados y declaración anual de los últimos cinco años presentados. Se debe conocer el giro y actividad preponderante de la empresa, por medio de su acta constitutiva.
- **Diseño de alternativas:**
- las alternativas se valoran en cuantitativas y/o cualitativamente.
 - Determinación del costo-beneficio y consentimiento por parte de la administración.
- **Elaboración de un plan de trabajo:**
- Se parte de un punto en específico.
 - Este punto es importante, para poder realizar el plan de trabajo deberán tener los estados financieros de la empresa y los pagos provisionales de impuestos de los últimos cinco años, tener el cuestionario de evaluación completo, diseñado especialmente para esa empresa, acta constitutiva y por último se debe contar con una hipótesis de trabajo.

- **Ejecución:** es la etapa donde se deberá cuidar que todo lo planeado resulte en la práctica, como se pensó. Es importante mencionar que si la ejecución no se cuida se está en riesgo de que todo el trabajo invertido no dé frutos desde el inicio.
- **Seguimiento y revisión:** al darle seguimiento y revisión considerando los cambios que la propia ley sufra, se podrán estar tomando medidas e implementarlas en la planeación, así como cambiar algunas medidas o condiciones de la misma.

Fuente: "Planeación Fiscal", José Corona Funes, edit. GASCA SICCO

1.2 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

La empresa inicio en la ciudad de Uruapan Michoacán en el año del 2001 bajo una razón social de persona física, cuyo titular es el Sr. Miguel Ángel Chávez Romero de 32 años de edad en ese momento. Empezó actividades con 2 camiones de carga de tamaño medio, los cuales adquirió con los ingresos que obtuvo de vender su única propiedad inmueble.

Las actividades que desarrollaba mayormente eran dentro de la región de Uruapan, las cuales consistían en transportar fruta desde Huertas de los alrededores, y descargarla en los empaques de la ciudad. Con el alto movimiento de agricultura que hay en esta región del estado de Michoacán esa actividad se convirtió en un éxito para

el Sr. Miguel Ángel ya que sus camiones se encontraban todo el tiempo en alquiler. Al percatarse del mercado que había para esa actividad y que además de todo le era rentable, el Sr. Miguel Ángel comenzó a adquirir más camiones de carga media para abarcar más mercado en la zona. Después de un par de años empezaron a cuestionarlo sus clientes a los cuales les prestaba el servicio de cargar su fruta, *¿Por qué no transportar su fruta procesada del empaque, hasta la frontera con Estados Unidos ó Incluso pasarla de la frontera?*

Por lo que el Sr. Miguel Ángel busco medios de financiamiento para adquirir camiones de mayor capacidad de carga y empezar a cumplir con esa necesidad que le solicitaban sus clientes. Sin embargo los créditos financieros que solicitaba para cubrir el monto de un camión de carga grande requería de varios requisitos que el Sr. Miguel Ángel no cumplía. Hablo de requisitos administrativos pero también fiscales, como el régimen y la actividad con la que estaba registrado ante el registro federal de contribuyentes (RFC). Por lo que se vio en la necesidad de solicitar asesoría a un contador de su misma ciudad y la recomendación que le hizo fue iniciar actividades bajo una razón social de persona moral y crear la empresa.

Así fue como el Sr. Miguel Ángel reunió todos los requisitos, creo la empresa denominada MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV en el año 2011 y ha adquirido hasta la fecha del día de hoy más de 10 camiones de caja refrigerada tipo tráiler de carga grande y transporta a los Estados Unidos ó el interior de la republica diversas cargas de mercancía que van desde carnes congeladas hasta fruta de temporada.

Con esta actividad la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV, a tenido que tomar muchas decisiones administrativas, económicas, financieras y fiscales. Ya que con el crecimiento de su empresa a tenido que contratar más personal, cumplir con las obligaciones de un patrón, cumplir con reglas de calidad de servicio y de salubridad, crear un departamento de contaduría donde se controla las entradas y salidas de dinero de la empresa. Hacer contratos con clientes y con proveedores. Cuenta con un departamento de Logística y embarque, que controla toda la entrada y salida de los camiones, y un departamento de mantenimiento donde se lavan y se les da mantenimiento a los camiones y a las cajas refrigeradoras.

Todo lo mencionado en el párrafo anterior, la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV lo ha tenido que solventar o crear según sea el caso, siempre de manera rápida y muchas veces sin el análisis o justificación correcta.

1.3 CONCEPTO DE EMPRESA.

Definición de Empresa, Según Diversos Autores:

- **Ricardo Romero**, autor del libro "Marketing", define la **empresa** como *"el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela"*

- **Julio García y Cristóbal Casanueva**, autores del libro "Prácticas de la Gestión Empresarial", definen la **empresa** como una *"entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados"*
- Para **Simón Andrade**, autor del libro "Diccionario de Economía", la **empresa** es *"aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios"*
- El **Diccionario de la Real Academia Española**, en una de sus definiciones menciona que la **empresa** es una *"unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"*

<http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>

En mi punto de vista empresa es: *una entidad conformada básicamente por personas, que realizan de actividades, cuentan con bienes materiales, capacidades técnicas y financieras. Lo cual, le permite dedicarse a la producción y transformación de productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio".*

1.4 Definición de Empresa Transportista.

El concepto de **transporte** se utiliza para describir al **acto y consecuencia de trasladar** algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando **individuos** o mercaderías desde un determinado sitio hasta otro. Algunos ejemplos donde puede aparecer el término puede ser: *“El transporte se demoró más de dos horas respecto a la hora prevista de partida”*, *“Quisiera irme de vacaciones, pero el precio del transporte está cada vez más caro y no me alcanza el dinero”*.

El transporte forma parte de la **logística**, que es el conjunto de medios y métodos que permiten organizar un **servicio** o una **empresa**. En el mundo del **comercio**, la logística está vinculada a la colocación de bienes en el lugar preciso, en el momento apropiado y bajo las condiciones adecuadas. Por tanto, el transporte de mercancías, se encuentra dentro ella. El objetivo de una empresa es garantizar la correcta distribución y comercialización de los productos al menor costo posible. En este sentido, el transporte incluye tanto los vehículos como las infraestructuras relacionadas (camiones, barcos, trenes de carga, carreteras, puertos, etc.,).

Existen dos tipos de transporte, el público y el privado.

Se habla de **transporte público**, para hacer referencia a los autobuses, trenes y otras unidades móviles que sirven para la movilización de los ciudadanos de una comunidad y que está solventado y manejado por el **Estado** vigente. Cabe señalar que en algunos casos, dichos coches pertenecen a empresas privadas que tienen algún tipo de acuerdo con el gobierno y han asumido la responsabilidad de brindar un servicio determinado a la comunidad. Resulta importante señalar que esta clase de transporte no tiene como propósito la generación de ganancias, sino que debe cumplir con un fin social y ser útil para la comunidad. Por ejemplo: *“Los transportes públicos están colapsados y requieren de mayores inversiones para poder satisfacer las necesidades de la población”*.

El **transporte privado**, en cambio, es el que pertenece a individuos o empresas particulares. En este caso los responsables de la manutención de dichos vehículos son sus dueños, al igual que serán quienes respondan por ellos en caso de accidente.

1.5 LIMITACION DE LA INVESTIGACION.

En esta investigación, me limitare a hablar específicamente sobre las aplicaciones y medios legales para obtener beneficios en el sector de transporte privado de mercancía terrestre. Particularmente de la empresa de autotransporte refrigerado de la ciudad de Uruapan Michoacán llamada MAFRE Refrigerados SA DE CV, de la cual ya hice mención anteriormente en los antecedentes. Así mismo cabe mencionar que los beneficios fiscales y administrativos que se encuentren para esta planeación a través de la investigación y que sean aplicables a esta empresa, son beneficios que se encuentran regulados en toda la legislación fiscal y administrativa vigente dentro del ejercicio fiscal 2013, por lo que si llegan a haber reformas en años futuros a alguna de las leyes aquí utilizadas, se deberá hacer los cambios pertinentes según sea el caso.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO FISCAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece *que es una obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Con esto, lo que nos hace saber es que todos los mexicanos que se encuentren en el territorio nacional, deben aportar parte de sus ingresos al gobierno, para que este los utilice en el gasto público del desarrollo del país. Dentro del concepto de gasto público se encuentran todas las erogaciones que el gobierno realiza para que el país y sus habitantes tengan todos los servicios básicos para una vida prospera y puedan ejercer sus actividades diarias. Dentro de estas erogaciones se encuentra la educación, seguridad, servicios de agua potable y energía eléctrica, gobernantes, servicios de comunicaciones, etc.

El medio por el cual el gobierno recauda la mayor parte de ingresos que se destinan al gasto público y que es el medio que particularmente menciona este artículo de la constitución, es a través de la tributación de los ciudadanos de acuerdo a sus actividades económicas, o mejor conocido como los impuestos.

Por lo que retomando lo que establece el artículo de la constitución, lo que nos deja en claro es, que la empresa del autotransporte de la cual estamos haciendo la investigación deberá cumplir con la obligación de contribuir al gasto público del país.

Actualmente el gobierno cuenta con una secretaria que se encarga de recaudar los impuestos de los ciudadanos y que además cuida que lo hagan de forma correcta como lo disponen las leyes. Dicha secretaria denominada Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) regula más de 20 impuestos entre federales, estatales y locales, que a su vez algunos gravan únicamente algunas actividades y otros gravan únicamente algunos servicios o transacciones.

Los impuestos que contempla la actividad del autotransporte terrestre para la Secretaria de Hacienda y Crédito Público son:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Empresarial Tasa Única.
- Impuesto sobre Depósitos Empresariales.

Cada uno de estos impuestos cuenta con su propia Ley y Reglamento. Mismos que la empresa debe conocer para cumplir adecuadamente con sus obligaciones, algunas de estas leyes se regulan en los niveles de gobierno federal y gobierno estatal al mismo tiempo.

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (ISR)

Actualmente en México, el impuesto que tiene mayor recaudación y peso sobre los ciudadanos contribuyentes es el ISR. Ya que este impuesto grava cualquier modificación al patrimonio económico de las personas Físicas ó Morales, y su tasa la consideran alta algunos analistas en la materia. Este impuesto es el genera más tributo para el gobierno.

El impuesto grava de diferentes maneras y en diferentes momentos según sea la actividad del contribuyente, genera retenciones en algunos casos ó incluso puede generarse saldos a favor.

En la ley del ISR en el Título I en su artículo primero nos establece las personas que están obligadas al pago del impuesto.

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un

establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Después en su Título II, la misma ley del ISR nos establece los lineamientos para las personas morales y sus obligaciones, por lo que este título será el que nos aplicara para todas las operaciones de la empresa transportista que estamos estudiando.

El Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla los siguientes temas en sus diversos artículos.

- *TITULO II ; Generalidades*
- *Capítulo I ; de los Ingresos*
- *Capítulo II ; de las Deducciones*
- *Sección I ; de las Deducciones en General*
- *Sección II ; de las Inversiones*
- *Sección III ; del costo de lo vendido*
- *Capítulo III ; del Ajuste por Inflación*
- *Capítulo IV ; de las instituciones de crédito, de seguros y de finanzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales*
- *Capítulo V ; de las Perdidas*
- *Capítulo VI ; del Régimen de Consolidación Fiscal*
- *Capítulo VII ; del régimen simplificado*
- *Capítulo VII-A ; de las sociedades Cooperativas de Producción*
- *Capítulo VIII; de las Obligaciones de las Personas Morales.*
- *Capítulo IX ; de las Facultades de las Autoridades*

Una vez mencionados los títulos, capítulos y secciones con los que cuenta esta ley, procederé a explicar los títulos que regulan la actividad de la empresa transportista MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV y en los conceptos que se pueda, iré mencionando las formas o métodos con los que le podemos sacar provecho a estos artículos para disminuir la carga tributaria e ir formando la planeación de la empresa.

El primero de ellos del cual hare mención es el que yo considero más importante, y es el que establece la forma de determinar el ISR para la declaración anual

2.2 El título II de esta ley llamado Disposiciones Generales, en el artículo 10° nos establece cómo determinar el impuesto anual de ISR para las personas morales.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.*

Segundo párrafo (Se deroga).

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I.** *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II.** *A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Como se observa en el artículo 10 de esta ley, establece que la tasa del ISR es del 28%, sin embargo en su reglamento está estipulado que para el ejercicio 2013 la tasa que se utilizara para el cálculo será del 30%.

Enseguida muestro un esquema más sencillo que yo realice, en el cual se enlistan los factores que se toman para determinar la base a la cual se le aplicara la tasa del 30% de ISR.

BASE DEL ISR PARA PERSONAS MORALES

INGRESOS ACUMULABLES

Menos: DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Igual: UTILIDAD FISCAL

Menos: PTU PAGADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Menos: PERDIDAS FISCALES ANTERIORES.

Igual: RESULTADO FISCAL

Multiplicado: 30% (TASA DEL ISR)

Igual: IMPUESTO CAUSADO.

Una vez conocida la fórmula para determinar el ISR anual, lo siguiente es explicar a detalle cada uno de los conceptos que conforman la formula. Y al finalizar el desarrollo de la misma lo ejemplificare con un caso práctico, donde se muestre con datos reales el cálculo de ISR anual, de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV.

2.3 INGRESOS ACUMULABLES.

Para el caso de la empresa que estamos analizando, el artículo 17 de la LISR nos establece lo que se considera ingresos acumulables para las personas morales.

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en

México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Como se observa en este artículo, nos establece lo que se considera un ingreso acumulable, que básicamente es lo que se obtenga de la prestación de un servicio o la enajenación de un bien. Y como ya sabemos por lo mencionado en el punto 1.2 de esta investigación. La empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV se dedica a la prestación de servicios de transporte de carga refrigerada, una vez considerado esto, también nos percatamos que está es la actividad preponderante de la empresa y se le aplica este artículo de la ley. Consideraremos todos los ingresos que se obtenga por esta actividad como ingresos acumulables para la base del cálculo del ISR.

Un factor importante que debe tomarse para el concepto de ingresos acumulables, es tener bien claro cuando se considera el momento de acumulación del ingreso, para esto debemos leer el artículo 18 de esta misma ley el cual establece lo siguiente:

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero o de los contratos de enajenaciones a plazo, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

El momento de acumulación de los ingresos para efectos de ISR en la Empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV tomando en cuenta el artículo anterior, será cuando la empresa realice cualquiera de las siguientes actividades, cual sea la que pase primero:

- Expida un comprobante con el concepto de prestación de servicios a un cliente que lo vaya a recibir.

- Realice la prestación del servicio de transporte de carga a un cliente y el servicio se haya concluido con éxito.
- Cuando reciba el pago por un servicio de transporte de carga, por un servicio que se prestara en un futuro, por un contrato ó por una parcialidad de un servicio contratado.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores sin importar el orden en que se presenten, en ese momento se considera ese ingreso para acumulación para el cálculo de ISR.

2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Uno de los conceptos dentro del cálculo del ISR anual es el concepto de deducciones.

Las deducciones son los gastos o erogaciones que se realizan para el avance y desarrollo de las actividades de la empresa. Estas erogaciones se le restaran a los ingresos acumulables que se hayan obtenido durante el ejercicio, para obtener lo que se llama una Utilidad fiscal.

Para poder restarle estos egresos como concepto de deducciones a los ingresos acumulables se deben cumplir varios puntos y lineamientos regulados por la misma ley de ISR. Además de que no puedes considerar como deducciones cualquier tipo erogación realizada.

Los conceptos de erogaciones que pueden ser tomados para deducciones se encuentran regulados en el artículo 29 de la ley del ISR son los siguientes.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.*
- II. El costo de lo vendido.*

- III. *Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.*
- IV. *Las inversiones.*
- V. *(Se deroga).*
- VI. *Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.*
- VII. *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.*
- VIII. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.*
- IX. *Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.*
- X. *El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.*
- XI. *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.*

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

Además de estos conceptos, pueden deducirse todos los gastos relacionados con la operación diaria de la empresa. Ejemplo de estos gastos son:

- Energía eléctrica
- Línea telefónica
- Gasolina y combustibles
- Consumibles de papelería
- Gastos de mantenimiento del edificio ó maquinaria.
- Sueldos del personal de trabajo
- Capacitaciones y cursos de actualización.
- Rentas de algún inmueble
- Gastos de servicios independientes
- Cualquier gasto relacionado para el desarrollo de la actividad de la empresa.

Uno de los gastos deducibles importantes que debo mencionar y explicar es el costo de lo vendido y las inversiones.

Una vez entendida la parte de las deducciones para el cálculo de ISR. Se debe tomar en cuenta que para que toda erogación pueda ser parte de las deducciones debe cumplir con lo estipulado en el artículo 31 de esta misma ley. El cual nos habla de los requisitos de las deducciones autorizadas. Los puntos más importan dentro de este artículo son los siguientes.

- a) Ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

- b) Cuando el importe de la erogación exceda de \$2,000.00 se deberá efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto del pago autorice el SAT
- c) Tratándose de consumo de combustibles de vehículos, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o monederos electrónicos, independientemente de que los montos de los consumos sean menores de \$2,000.00
- d) También se podrá optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheque, traspaso de cuenta en instituciones de crédito, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico. Siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 29-C del CFF.
- e) Todos los comprobantes deben estar debidamente registrados en contabilidad y solo deben ser restados de los ingresos una sola vez.
- f) Cuando un comprobante incluye el traslado del impuesto al valor agregado, debe estar de forma expresa en el mismo comprobante cuanto es el monto de impuesto trasladado.
- g) El comprobante debe contener expresamente para que pueda tomarse como una deducción, el RFC de quien expide el comprobante y el RFC de quien recibe el beneficio de la deducción.
- h) Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- i) Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción

mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

2.5 No deducibles.

Para los efectos del artículo mencionado en el título anterior, la ley del ISR también contempla bastantes erogaciones que se consideran erogaciones no deducibles para el concepto de ISR, independientemente de que los requisitos en su comprobante sean correctos. Esto debido a que existen ciertas erogaciones que no se consideran necesarias o indispensables para el desarrollo productivo de una actividad económica.

El artículo 32° de la misma ley, establece los conceptos que para el mismo impuesto, se consideran erogaciones no deducibles.

Fracción I ; ISR, IETU, E IMPUESTOS.

FRACCION II ; GASTOS E INVERSIONES EN PROPORCION DE INGRESOS EXENTOS. AUTOMOVILES Y AVIONES.

FRACCION III ; OBSEQUIOS Y ATENCIONES

FRACCION IV; GASTOS DE REPRESENTACION

FRACCION V ; VIATICOS O GASTOS DE VIAJE

FRACCION VI ; SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES

FRACCION VII ; INTERESES DE PRESTAMOS O DE VALORES VINCULADOS CON PERSONAS FISICAS O MORALES NO LUCRATIVAS

FRACCION VIII ; PROVISIONES, GRATIFICACIONES A TRABAJADORES

FRACCIONES IX ; RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL

FRACCION X ; PRIMAS DE REEMBOLSO DE ACCIONES

FRACCION XI ; PERDIDAS FORTUITAS, POR ENAJENACION DE BIENES CUANDO EL VALOR DE ADQUISICION NO SEA EL DE MERCADO

FRACCION XII ; CREDITO COMERCIAL

FRACCION XIII ; RENTA DE CASAS, AVIONES Y EMBARCADEROS

FRACCION XIV ; PERDIDAS EN ACTIVOS NO DEDUCIBLES

FRACCION XV ; IVA O IEPS ACREDITABLE

FRACCION XVI ; PERDIDAS POR FUSION, REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION.

FRACCION XVII ; PERDIDAS EN ACCIONES Y VALORES QUE NO GENEREN INTERESES

FRACCION XVIII ; GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO

FRACCION XIX ; PERDIDAS POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS EN OPERACIONES NO COMPARABLES.

FRACCION XX ; CONSUMOS EN RESTAURANTES AL 87.5% BARES Y COMEDORES DE EMPRESA

FRACCION XXI ; SERVICIOS ADUANEROS

FRACCION XXII ; PAGOS A PERSONAS CUYOS INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES

FRACCION XXIII ; PAGOS ENTRE PARTES RELACIONADAS POR DERECHOS NO EJERCIDOS PARA ADQUIRIR O VENDER BIENES, DIVISAS, ACCIONES O TITULOS VALOR QUE NO COTIZAN EN MERCADOS RECONOCIDOS

FRACCION XXIV ; RESTITUCIONES POR PRESTATARIOS DE MONTOS DE DERECHOS PATRIMONIALES DE TITULOS RECIBIDOS EN PRESTAMOS

FRACCION XXV ; PTU Y CANTIDADES CONDICIONADAS A LA OBTENCION DE UTILIDAD

FRACCION XXVI ; INTERESES DERIVADOS DE DEUDAS QUE EXCEDAN DEL TRIPLE DE SU CAPITAL

FRACCION XXVII ; EXCLUSION DEL COSTO DE VENTAS A LOS ANTICIPOS POR ADQUISICION DE MERCANCIAS

Como podemos observar, es una cantidad muy considerable de conceptos los que contempla la ley, como erogaciones no deducibles. Por lo que la empresa de autotransporte que estoy analizando debe tener claro cuáles son los que su actividad no le son deducibles evitar caer en los supuestos anteriormente mencionados, ya que

si se da el caso de que la autoridad requiera información sobre las erogaciones de la empresa, o se presenta un revisión de auditoría. Estas erogaciones no deducibles traerán consecuencias para la empresa, como multas ó sanciones por restar a los ingresos, egresos que no se debieron tomar en cuenta para las deducciones autorizadas.

2.6 Resultado fiscal.

Para determinar la utilidad fiscal, nos remitiremos al artículo 10 de la ley del ISR, donde nos establece como determinar la utilidad fiscal de acuerdo a los ingresos y deducciones mencionados en la información anterior de esta investigación. Lo que establece dicho artículo viene de la siguiente manera.

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Segundo párrafo (Se deroga).

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Una vez entendido lo establecido en este artículo, vemos que lo que debemos hacer es sumar todos los ingresos acumulables considerados dentro de la actividad de la empresa, y a dichos ingresos acumulables, se le restaran las deducciones autorizadas que ya fueron mencionadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de indispensabilidad para el giro de la empresa. Al realizar esta resta, obtendremos un resultado fiscal, que al mismo tiempo a este resultado se nos permite restarle la Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Y posteriormente al resultado obtenido, también le restaremos las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la empresa

2.7 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

A continuación explicare brevemente de forma práctica como se determina el reparto de las utilidades a los trabajadores de una empresa.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, es un derecho constitucional que se encuentra establecido en el artículo 123 fracción IX el cual dice lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Una vez que sabemos de dónde emana el derecho de los trabajadores para recibir una participación de las utilidades de una empresa. Nos remitiremos a la ley Federal del trabajo, la cual a partir de su artículo 117 hasta el artículo 131, nos establece en que momentos y quienes están obligados a repartir utilidades a los trabajadores de las empresas. Pero para efectos de esta investigación el artículo que nos interesa es el artículo 120 de la ley federal del trabajo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 120.- El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Leyendo lo establecido en este artículo lo que dicho artículo hace, es remitirnos a la ley del ISR, ya que en esta ley se establece la forma del cálculo de una utilidad fiscal sujeta a reparto de utilidades, que es de la forma en que se explica en el título anterior de esta investigación.

CAPITULO III

REGIMEN SIMPLIFICADO

El artículo 79 de esta misma ley establece las facilidades que puede optar por aplicar la empresa de autotransporte que estamos estudiando. Dicho artículo describe un régimen especial que aplica únicamente para algunas personas y sus actividades que desarrollen. La fracción I de este artículo establece lo siguiente:

79. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Con esto nos percatamos que la empresa FREMA REFRIGERADOS SA DE CV, puede y deberá tributar en este régimen, ya que cumple con lo mencionado en su primera fracción. Ahora podemos proceder al estudio y análisis de las facilidades que brinda este régimen a las personas que tributan dentro de él, y poco a poco iremos tomando lo que más nos convenga para ir creando una serie de procedimientos aplicables a nuestra empresa y obtener una planeación que le sea satisfactoriamente rentable y fuera de riesgos, únicamente utilizando los beneficios que nos brinda este régimen simplificado.

El artículo 81 de la ley del ISR establece la principal facilidad que se le otorga a las personas morales que tributen en el régimen simplificado, y esta facilidad consiste en lo siguiente:

Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley.

Lo que esta sección I del capítulo II del título IV establece es, la determinación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del régimen intermedio. Con esto nos abre un panorama muy amplio y con muchas facilidades para una persona moral, ya que prácticamente nos establece que una persona moral realizara su cálculo y sus pagos de igual forma como si fuera una persona física del régimen intermedio.

Por lo mencionado anteriormente expondré brevemente en que consiste este capítulo de las personas físicas, y lo iré relacionando con lo que es aplicable a las personas morales.

3.1 DE LOS INGRESOS

- Ingresos Acumulables

En el artículo 106 de la LISR se establece la obligación de las Personas Físicas a pagar el ISR por la obtención de ingresos en efectivo, bienes o servicios, y para las Personas Morales en el artículo 17 de la LISR se establece que se acumularán la totalidad de los ingresos que obtengan en el ejercicio exceptuando

los que obtenga por aumento de capital, el pago de la pérdida por sus accionistas, primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la sociedad.

Para las Personas Morales del Régimen Simplificado observaremos que se basan en flujos de efectivo, es decir de sus entradas y salidas de dinero; por lo que si consideramos lo del capítulo de las personas físicas los ingresos se deberán acumular de acuerdo al artículo 122 de la LISR. Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Para estos efectos, se considera que los ingresos han sido efectivamente percibidos cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

1. Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos de cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se le designe.
2. Se reciban títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
3. Cuando se perciban mediante cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando se transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
4. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

3.2 DE LAS DEDUCCIONES

- Deducciones autorizadas

Los egresos deberán estar simétricamente relacionados con los ingresos acumulables, ya que en este régimen es fácil caer en una discrepancia fiscal. Las deducciones autorizadas para Personas Morales del Régimen Simplificado serán las establecidas en el artículo 123 LISR como se menciona a continuación:

“Las Personas Físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la LISR, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales”.

3.3 PAGOS PROVISIONALES

Una vez mencionados estos dos puntos importantes que son ingresos y egresos y la forma en la que les aplicara a las personas morales del régimen simplificado. Procederé a exponer el método de cálculo mensual del impuesto del ISR de una persona moral tributando en este régimen.

La Persona Moral del Régimen Simplificado deberá calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales de ISR, como se indica a continuación:

1. Los pagos provisionales se deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

No obstante a lo anterior, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto por el que se exime el pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades

administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002), en lugar de presentar los pagos provisionales el día 17 señalado, se pueden presentar a más tardar el día que corresponda conforme a la tabla siguiente de acuerdo a los ultimo dígitos de su RFC:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	
Fecha límite de pago	
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 10	Día 17 más cinco días hábiles

Cabe señalar que las fechas de pago mencionadas en la tabla anterior, no serán aplicables a las Personas Morales siguientes:

- a) Contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
- b) Contribuyentes a que se refieren las fracciones I a VIII y XI del apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del SAT.
- c) Contribuyentes que en el penúltimo ejercicio declarado hayan consignado en sus declaraciones normales, cantidades iguales o superiores a cualquiera de las señaladas en la Fracción XII, apartado B, artículo 17 del Reglamento Interior del SAT.

Los pagos provisionales se determinaran de acuerdo a la siguiente tabla, todos los conceptos que se encuentran dentro de ella, son los mencionados en el capítulo anterior de esta tesis de investigación.

	INGRESOS ACUMULABLES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL MES EN QUE SE ESTA DECLARANDO
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MISMO PERIODO
(=)	UTILIDAD FISCAL
(-)	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
(-)	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR
(=)	RESULTADO GRAVABLE, BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL
(-)	LIMITE INFERIOR
(=)	EXCEDENTE
(X)	TASA APLICABLE AL EXCEDENTE
(=)	IMPUESTO MARGINAL
(+)	CUOTA FIJA
(=)	ISR A CARGO DEL PERIODO EN QUE SE DECLARA
(-)	PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO PERIODO PAGADOS CON ANTERIORIDAD
(=)	PAGO PROVISIONAL DE ISR DEL PERIODO QUE SE DECLARA

CAPITULO IV

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO CON ACTIVIDAD DE AUTOTRANSPORTE

Las facilidades administrativas que existen para este régimen y esta actividad se encuentra reguladas en un publicado denominado; Resolución de facilidades administrativas. Este publicado es emitido directamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al inicio de un ejercicio fiscal y en ella se encuentran disposiciones fiscales de carácter anual que pueden dar efecto de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales. Específicamente a algunos sectores económicos o actividades económicas de los contribuyentes, proporcionándoles como su nombre lo establece, facilidades para el desarrollo de sus actividades y al mismo tiempo puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma más sencilla.

Lo que establece dicha resolución se publica cada año en internet en la página electrónica del Diario Oficial de la Federación, y lo que establece para este año 2013 en su primer apartado consiste en lo siguiente;

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2013.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85,

segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece el régimen simplificado con un esquema de base de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2013 a los diferentes sectores de contribuyentes, diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, y con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, se estima conveniente dar continuidad en la presente Resolución a determinadas facilidades administrativas que la autoridad fiscal otorgó en ejercicios fiscales anteriores. Por ello, este Órgano expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS
SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2013**

Contenido

Título 1. Sector Primario.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

*Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y
Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.*

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A. ALSC, Administración Local de Servicios al Contribuyente.*
- B. CFDI, Comprobante Fiscal Digital por Internet.*
- C. Código, el Código Fiscal de la Federación.*
- D. CURP, la Clave Unica de Registro de Población.*
- E. IETU, el Impuesto Empresarial a Tasa Unica.*
- F. IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- G. ISR, el Impuesto sobre la Renta.*
- H. IVA, el Impuesto al Valor Agregado.*
- I. LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.*

J. PEMEX, Petróleos Mexicanos.

K. PSECFDI, proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.

L. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.

M. RMF, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

N. SAT, el Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Como se observa en su primer apartado, nos explica con qué fundamentos legales se emite la resolución, su vigencia, su objetivo y a quienes está dirigida. Al mismo tiempo nos muestra su estructura y un pequeño glosario de las palabras que en él se encuentran.

Partiendo de esto, pasare a explicar el título 2. Que establece las facilidades para el sector de autotransporte de carga terrestre. Este título a su vez se divide en sub-títulos, por lo que procederé a explicar cada uno de ellos en la medida que consideré es necesario cada uno.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

- 2.1. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los

pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Esta regla la facilidad que nos establece es un ahorro en el cargo del impuesto por sueldos y salarios en las retenciones a los trabajadores, siempre y cuando los trabajadores realicen actividades relacionadas con el autotransporte dentro de la empresa, también se debe tener un control individual de estas actividades que realiza cada trabajador para informarlas al final del ejercicio fiscal. Y quedas relevado de presentar la declaración informativa de los pagos realizados a los trabajadores que se presenta a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal siguiente.

Facilidades de comprobación

2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los gastos por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

- | | | |
|-------------|--|------------------------|
| I. | Maniobras. | |
| A. | Por tonelada en carga o por metro cúbico | \$ 45.53 |
| B. | Por tonelada en paquetería | \$ 75.92 |
| C. | Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso | \$ 182.24 |
| II. | Viáticos de la tripulación por día | \$ 113.90 |
| III. | Refacciones y reparaciones menores | \$ 0.61 por Kilómetro. |

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga federal y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
2. Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

Adicionalmente, para los efectos de la Ley del ISR este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del

ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

En el párrafo anterior la facilidad que establece es que la autoridad te permite deducir la mayoría de las erogaciones relacionadas con la actividad del autotransporte aun que no cumplan con los requisitos de las deducciones, siempre y cuando cumplas los pequeños parámetros, porcentajes y registros que se establecen en la misma regla. Esta facilidad es muy útil, ya que la actividad de autotransporte constantemente se desarrolla en lugares sub rurales o zonas donde el acceso a los medios necesarios para que te proporcionen comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR son limitados. Por lo que puedes optar por utilizar esta regla y deducir el porcentaje correspondiente a la erogación que realizaste. Cabe mencionar que si realizas erogaciones en las que si te proporcionen el comprobante fiscal con todos los requisitos para su deducción, dicho comprobante si podrá ser deducible en su totalidad.

Esta regla así mismo nos establece que las personas morales con la actividad de autotransporte podrán deducir el 8 por ciento del total de sus ingresos sin necesidad de cumplir con los comprobantes.

Régimen de base de Efectivo

- 2.3.** Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 2.4. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

La ventaja de aplicar esta regla es el hecho de que la persona moral solo será responsable hasta por el total de los ingresos, deducciones y demás conceptos que la persona moral haya presentado por una persona física, a diferencia de otras actividades en personas morales, en las que la persona moral debe responder completamente por las situaciones que se presenten para la persona física.

Cuentas maestras

- 2.5. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Carta de porte

- 2.6. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante que se trate de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Asimismo, considerando que el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece la obligación a los autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio fiscal en el que efectivamente se realice el cobro, aún cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

La facilidad que establece esta regla del párrafo anterior es el momento de acumulación del ingreso por concepto de transporte de carga, el cual nos permite acumularlo hasta el momento de su cobro sin importar la fecha de expedición de la carta porte. También nos deja en claro que por la actividad de autotransporte, se

debe expedir una carta porte por cada transporte de carga que se realice, lo que nos obliga a tener un control más amplio de los ingresos que se obtienen por esta actividad.

Fusión de las Personas Morales

- 2.7. Las personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que se fusionen entre sí, podrán continuar tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión reúna los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal.

La regla del párrafo anterior nos establece que ante una fusión, las facilidades administrativas y del régimen simplificado continuaran para la persona moral siempre y cuando ambas personas morales fusionadas continúen con la actividad del autotransporte de carga.

Concepto de coordinado

- 2.8. Para los efectos del artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:
- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal.
 - II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
 - III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a fideicomisos constituidos con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

- 2.9. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los

donativos que realicen a fideicomisos que se constituyan con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal en instituciones de crédito del país, siempre que se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

La regla anterior nos establece que podemos deducir las donaciones que se realicen a organizaciones que destinen los recursos a la creación de infraestructura nueva y que a su vez beneficiara a la actividad de autotransporte de carga

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

- 2.10.** En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 154 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 24, 25, 79, penúltimo párrafo y 154 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá dictaminar las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado. En el caso de estar obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado en los términos de los artículos 32-A y 52 del Código o que opten por dictaminarlos, podrá establecerse un apartado para tal fin en el referido dictamen.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

- 2.11.** Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Adquisición de combustibles

- 2.12.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Esta última regla nos establece que podemos contar para deducción de combustible, los combustibles que fueron pagados con cualquier otro medio que no

fuera cheque, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico siempre y cuando no se exceda del 20 por ciento del total del combustible adquirido en ese periodo.

Declaración informativa de sueldos y salarios

- 2.13. Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR a que se encuentran obligados los integrantes del coordinado o persona moral, será el coordinado o persona moral quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

- 2.14. Para los efectos del artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales o coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del ISR. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

En esta regla del párrafo anterior nos traslada a la Ley del IVA, en la cual nos establece la forma y los periodos en los que deberemos enterar el impuesto por parte de los socios personas físicas o si está trabando por medio de un coordinado o como si la misma empresa fuera el coordinado. Nos establece que de ser una persona moral podrá enterar su impuesto de forma global por lo que la forma de declarar sería más sencilla.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de personas morales o coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la

información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica

Requisitos de Deducciones

- 2.15.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 2.5., 2.6., 2.9. y 2.12. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

En esta regla nos deja claro que para efectos de la ley del IETU, podemos utilizar las mismas facilidades que se otorgan anteriormente para el ISR para las deducciones autorizadas.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 2.16.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar el monto del salario base de cotización conforme al cual paguen las cuotas obrero patronales al IMSS, en los términos del convenio vigente que tengan celebrado con dicho instituto respecto de sus operadores, macheteros y maniobristas, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran debidamente identificados a través del convenio que estos contribuyentes celebran con el IMSS, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.

Acreditamiento del ISR efectivamente pagado

- 2.17.** Para los efectos de la Ley del IETU los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, que hayan optado por la facilidad a que se refiere la regla 2.2. de esta Resolución, de deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, podrán considerar para efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU como acreditable el ISR que efectivamente paguen por dicho concepto.

El párrafo anterior nos establece que para efectos de IETU, podemos acreditarnos de igual forma que para ISR, la deducción del 8 por ciento del total de los ingresos, aun que no se cuente con el comprobante de deducción.

Gastos comunes a través del coordinado

- 2.18.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del ISR, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del ISR, siempre que el coordinado compruebe la erogación con documentación que reúna todos los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.

Responsabilidad solidaria de personas morales para efectos del IETU

2.19. Las personas morales que para efectos del IETU opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

En esta regla nos establece al igual que para ISR, el hecho de que la persona moral solo será responsable hasta por el total de los ingresos, deducciones y demás conceptos que la persona moral haya presentado por una persona física dentro del ejercicio del que se esté trabajando.

4.3 OBLIGACIONES

Las obligaciones de los contribuyentes que tributen en este régimen, de acuerdo a la Ley del ISR, tienen las siguientes obligaciones:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos

efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo.

4. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de la LIETU, los copropietarios considerarán los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

4.4 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) se creó con la finalidad principal de combatir la evasión fiscal en México, entró en vigor a partir del 1ro de julio de 2008. El Artículo 1ro de la Ley del IDE establece que son sujetos de dicho impuesto las Personas físicas y Personas Morales inscritas o no el RFC; y los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas hasta por \$ 15,000 pesos acumulados en cada mes del ejercicio salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, por el excedente se pagaran el IDE. De estos \$ 15,000 pesos libres, el excedente causara IDE por una tasa del 3%.

Por lo anterior expuesto se entiende que los contribuyentes autotransportistas están sujetos a este impuesto. Por lo cual debemos conocer los efectos que se tendrán al realizar depósitos en efectivo en las cuentas abiertas en las instituciones bancarias por parte de la empresa de autotransporte que estamos estudiando.

Como lo mencione anteriormente el IDE se creó para evitar la evasión de impuestos específicamente el del ISR, por lo que el efecto de este impuesto nos da la facilidad de con este impuesto contrarrestar el pago del ISR a través del acreditamiento o compensación, o en su caso se puede solicitar en devolución el remanente que se dé de haber utilizado alguna de las opciones anteriores.

Acreditamiento; el acreditamiento consiste en aplicar el monto pagado a la autoridad respecto de un impuesto y con ese mismo pagar un impuesto de su misma naturaleza en ese mismo periodo de causación. En este caso el IDE es un impuesto que se creó como complemento del ISR, por lo que puede acreditarse en el mismo periodo contra ISR si se generó un impuesto a cargo.

Compensación: la compensación consiste en utilizar un saldo a favor de un impuesto y dicho saldo aplicarlo para el pago de un impuesto ya sea de la misma naturaleza o puede aplicarse a un impuesto diferente al que se le obtuvo el saldo a favor, también puede aplicarse a impuestos a cargo de periodos diferentes. En el caso del IDE, podemos aplicar un saldo de IDE del mes de enero 2013 contra el pago de impuesto al valor agregado de abril 2013.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

Determinación de pagos provisionales y declaración anual de ISR de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV que tributa en el régimen Simplificado de las personas morales con la actividad de autotransporte de carga federal.

A continuación ejemplificare con los datos reales de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV la situación que puede darse para la generación de pagos provisionales de ISR y para la declaración anual del mismo Impuesto.

Los ingresos que se presentaron durante el ejercicio 2013 de acuerdo a lo establecido en el capítulo de ingresos de las facilidades administrativas de esta tesis de investigación son los siguientes:

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO 2013

ENERO	954,052.00	JULIO	933,914.50
FEBRERO	908,410.50	AGOSTO	760,468.00
MARZO	798,106.50	SEPTIEMBRE	1,230,818.00
ABRIL	933,723.50	OCTUBRE	1,795,777.50
MAYO	1,250,527.50	NOVIEMBRE	1,235,891.50
JUNIO	618,978.00	DICIEMBRE	1,644,119.50
		ANUAL	13,064,787.00

Los egresos mensuales de igual forma, de acuerdo al capítulo de la Resolución de facilidades administrativas, las que se presentaron en el ejercicio 2013 son las que a continuación se muestran:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO 2013			
ENERO	841,699.00	JULIO	566,279.50
FEBRERO	804,551.00	AGOSTO	546,593.50
MARZO	562,350.00	SEPTIEMBRE	990,811.00
ABRIL	633,462.50	OCTUBRE	1,474,141.00
MAYO	863,005.50	NOVIEMBRE	1,068,459.50
JUNIO	599,763.00	DICIEMBRE	1,554,974.50
		ANUAL	10,506,090.00

De acuerdo a las reglas establecidas por el Sistema de Administración tributaria, a partir del 1 de enero del 2012 las personas morales tienen la obligación de presentar sus declaraciones y pagos de impuestos a través de internet, en la página electrónica del SAT (www.sat.gob.mx) en dicha página se encuentra un sistema llamado “pago referenciado” ahí se deberán presentar las declaraciones mensuales de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV que estamos estudiando.

Los datos que se necesitan para entrar al programa de “pago referenciado” son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Contraseña de acceso a tu portal del SAT

Una vez dentro del programa, se llenan los datos que a continuación se muestran; tipo de declaración, año del ejercicio y mes que se declara.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://portalsat.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx>. The page header includes the SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria) logos. A navigation menu on the left lists options such as 'Presentación de la declaración', 'Envío de la declaración', and 'Consulta de la Declaración'. The main content area is titled 'Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales' and contains the following fields:

- * RFC: [Empty text box]
- * Tipo de Declaración: [Normal] (dropdown menu)
- * Periodicidad: [1-Mensual] (dropdown menu)
- * Ejercicio: [2012] (dropdown menu)
- * Período: [Enero] (dropdown menu)

At the bottom of the form, there is a label '* Campos Obligatorios' and a yellow button labeled 'Siguiente >>'. The page ID 'PROHSX26' is visible at the bottom center.

Una vez que fueron llenados estos campos, el paso siguiente dentro del sistema de “pago referenciado” es seleccionar el impuesto del cual vamos a realizar la declaración, que en este caso sería el ISR DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR POR DIVIDENDOS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR INTERESES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR OTRAS RETENCIONES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	22/01/20
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR PREMIOS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR CERVEZA	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR TABACOS LABRADOS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR TELECOMUNICACIONES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS RETENCIONES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS Y/O SORTEOS	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IEPS POR BEBIDAS ENERGETIZANTES	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IETU IMPUESTO DE LOS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO	22/01/20
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	22/01/20

Una vez seleccionado el impuesto que vamos a declarar el sistema nos pregunta si estamos seguros que el impuesto a declarar es el seleccionado, de ser Sí la respuesta, oprimimos siguiente.

La siguiente pantalla que nos muestra el sistema es la siguiente:

Obligaciones

R2
ISR personas morales, régimen simplificado. Impuesto propio

Administración de la Declaración
Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración

Pasos a seguir en la presentación de la declaración:

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea:

- 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar.
- 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al período que declara.
- 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración".
- 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Total a Pagar en Efectivo:

\$ 0

Dentro de esta pantalla seleccionas la casilla que tiene el nombre del impuesto a declarar. Y te desplegara una serie de conceptos que deberás ir llenando según los ingresos y deducciones que obtuviste en el mes que estas declarando, ahí comenzaras a llenar con los datos reales de las operaciones de la empresa.

Para el caso de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV, mostrare de forma más sencilla y completa los conceptos y montos que esta empresa declara mes a mes en este sistema de declaraciones y omitiré los demás conceptos que quedan vacíos debido al giro de la empresa y/o el régimen en el que se encuentra tributando.

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A
DICIEMBRE DEL 2013 DE LA EMPRESA MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV.

El pago provisional del mes de enero de acuerdo a los datos anteriormente mencionados en los capítulos anteriores queda de la siguiente forma.

DECLARACION Y PAGO PROVESIONAL DE ENERO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	-	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	112,353.00
INGRESOS DEL PERIODO	954,052.00	ISR CAUSADO	33,705.90
TOTAL DE INGRESOS	954,052.00	IMPUESTO DEL PERIODO	33,705.90
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	-	DIFERENCIA A CARGO	33,705.90
DEDUCCIONES DEL PERIODO	841,699.00	IMPUESTO A CARGO	33,705.90
TOTAL DE DEDUCCIONES	841,699.00	COMPENSACIONES	
		CANTIDAD A PAGAR	33,705.90

Como se observa, en el mes de enero a la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV el sistema de “pago referenciado” le genera un impuesto a cargo por \$37,705.90 pesos. En este mes la empresa no aplico ninguna facilidad y tampoco tuvo alguna deducción por adquisición de activos fijos. Por lo que el impuesto a cargo debió pagarse.

DECLARACION Y PAGO PROVESIONAL DE FEBRERO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	954,052.00	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	216,212.50
INGRESOS DEL PERIODO	908,410.50	ISR CAUSADO	64,863.75

TOTAL DE INGRESOS	1,862,462.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	33,706.00
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	841,699.00	IMPUESTO DEL PERIODO	31,157.75
DEDUCCIONES DEL PERIODO	804,551.00	DIFERENCIA A CARGO	31,157.75
TOTAL DE DEDUCCIONES	1,646,250.00	IMPUESTO A CARGO	31,157.75
		COMPENSACIONES	
		CANTIDAD A PAGAR	31,157.75

En el mes de febrero a la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV se le determina un impuesto a cargo por \$64,863.75 pesos. Aunado a esto se le resta el primer pago provisional del mes de enero que fue por \$33,706.00 pesos dejando un remanente de impuesto a cargo por \$31,157.75 lo cuales deberán pagarse porque la empresa nuevamente no aplico ninguna de las facilidades administrativas disponibles.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE MARZO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	1,862,462.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	101,516.50
INGRESOS DEL PERIODO	798,106.50	ISR CAUSADO	30,454.95
TOTAL DE INGRESOS	2,660,569.00	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	30,454.95
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	1,646,250.00	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	562,350.00	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	350,452.50	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	2,559,052.50	COMPENSACIONES	-

CANTIDAD A PAGAR	-
------------------	---

En el mes de marzo se presenta una deducción que viene dentro de las facilidades este régimen, la cual consiste en la deducción inmediata de la adquisición de activos fijos. Al reflejar este concepto en la declaración, en el mes de marzo las deducciones acumuladas aumentan considerablemente comparado con los ingresos acumulados, por lo que el impuesto a cargo de este mes disminuyo, y al restarle los pagos provisionales de ISR pagados con anterioridad, el impuesto a pagar es cero.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE ABRIL 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	2,660,569.00	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	138,588.50
INGRESOS DEL PERIODO	933,723.50	ISR CAUSADO	41,576.55
TOTAL DE INGRESOS	3,594,292.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	41,576.55
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	2,559,052.50	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	633,462.50	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	263,189.00	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	3,455,704.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En el mes de abril, se presentó la misma situación que en el mes de marzo, con la acumulación de las deducciones inmediatas de activos fijos, el impuesto a cargo de este mes pequeño, por lo que con los pagos provisionales efectuados con anterioridad se solventa ese pago y en el mes de abril el impuesto a pagar es de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE MAYO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	3,594,292.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	289,542.50
INGRESOS DEL PERIODO	1,250,527.50	ISR CAUSADO	86,862.75
TOTAL DE INGRESOS	4,844,820.00	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	64,863.50
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	3,455,704.00	IMPUESTO DEL PERIODO	21,999.25
DEDUCCIONES DEL PERIODO	863,005.50	DIFERENCIA A CARGO	21,999.25
DEDUCCION DE INVERSIONES	236,568.00	IMPUESTO A CARGO	21,999.25
TOTAL DE DEDUCCIONES	4,555,277.50	COMPENSACIONES	
		CANTIDAD A PAGAR	21,999.25

En el mes de mayo el impuesto causado con todo y la deducción inmediata de activos fijos fue muy alto, por lo que con los pagos provisionales pagados con anterioridad no se alcanzó para solventar el impuesto a cargo, así que la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV tuvo que volver a pagar el remanente del impuesto causado por no haber aplicado alguna de las demás facilidades que tiene este régimen.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE JUNIO 2013			
--	--	--	--

INGRESOS DE MESES ANTERIORES	4,844,820.00	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	219,676.00
INGRESOS DEL PERIODO	618,978.00	ISR CAUSADO	65,902.80
TOTAL DE INGRESOS	5,463,798.00	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	65,902.80
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	4,555,277.50	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	599,763.00	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	89,081.50	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	5,244,122.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En el mes de junio, una vez más el impuesto a cargo fue menor a los pagos provisionales efectuados con anterioridad, por lo que la cantidad a pagar de este mes volvió a ser por cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE JULIO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	5,463,798.00	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	244,538.50
INGRESOS DEL PERIODO	933,914.50	ISR CAUSADO	73,361.55
TOTAL DE INGRESOS	6,397,712.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	73,361.55
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	5,244,122.00	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	566,279.50	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	342,772.50	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	6,153,174.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En este mes de julio, la situación fue muy similar al mes de junio, el impuesto a cargo fue menor a los pagos provisionales efectuados con anterioridad, por lo que el impuesto a pagar de este mes fue de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	6,397,712.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	277,206.50
INGRESOS DEL PERIODO	760,468.00	ISR CAUSADO	83,161.95
TOTAL DE INGRESOS	7,158,180.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	83,161.95
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	6,153,174.00	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	546,593.50	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	181,206.50	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	6,880,974.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En el mes de agosto, la situación que se registra es exactamente igual a los meses de junio y julio, debido a que los ingresos acumulados y las deducciones acumuladas terminan muy a la par, el impuesto causado es más pequeño a los pagos provisionales pagados con anterioridad, por lo que el impuesto a pagar de ese mes es de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	7,158,180.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	270,210.50
INGRESOS DEL PERIODO	1,230,818.00	ISR CAUSADO	81,063.15

TOTAL DE INGRESOS	8,388,998.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	81,063.15
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	6,880,974.00	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	990,811.00	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	247,003.00	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	8,118,788.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En este mes se observa que el impuesto a cargo, fue menor a los pagos provisionales pagados con anterioridad, por lo que el impuesto a pagar ese mes es de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	8,388,998.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	281,396.50
INGRESOS DEL PERIODO	1,795,777.50	ISR CAUSADO	84,418.95
TOTAL DE INGRESOS	10,184,776.00	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	84,418.95
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	8,118,788.00	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	1,474,141.00	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	310,450.50	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	9,903,379.50	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En octubre el impuesto a cargo sigue siendo menor a los pagos provisionales pagados con anterioridad, por lo tanto el impuesto a pagar en este mes vuelve a ser de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	10,184,776.00	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	254,899.50
INGRESOS DEL PERIODO	1,235,891.50	ISR CAUSADO	76,469.85
TOTAL DE INGRESOS	11,420,667.50	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	76,469.85
DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	9,903,379.50	IMPUESTO DEL PERIODO	-
DEDUCCIONES DEL PERIODO	1,068,459.50	DIFERENCIA A CARGO	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	193,929.00	IMPUESTO A CARGO	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	11,165,768.00	COMPENSACIONES	-
		CANTIDAD A PAGAR	-

En noviembre, se presenta la misma situación que se ha venido presentando en los últimos 4 meses. El impuesto a cargo acumulado, es menor a los pagos provisionales que se hicieron en meses pasados. Por lo que en este mes, nuevamente el impuesto a pagar es de cero pesos.

DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE 2013			
INGRESOS DE MESES ANTERIORES	11,420,667.50	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO PROVISIONAL	344,044.50
INGRESOS DEL PERIODO	1,644,119.50	ISR CAUSADO	103,213.35
TOTAL DE INGRESOS	13,064,787.00	PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	86,862.50

DEDUCCIONES DE MESES ANTERIORES	11,165,768.00	IMPUESTO DEL PERIODO	16,350.85
DEDUCCIONES DEL PERIODO	1,554,974.50	DIFERENCIA A CARGO	16,350.85
DEDUCCION DE INVERSIONES	-	IMPUESTO A CARGO	16,351.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	12,720,742.50	COMPENSACIONES	
		CANTIDAD A PAGAR	16,351.00

En el último mes del ejercicio fiscal, el impuesto causado es mayor a los pagos provisionales pagados con anterioridad, y nuevamente la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV sigue sin aplicar alguna facilidad administrativa de su régimen, por lo que al final del ejercicio fiscal, habrá pagado \$103,213.00 pesos de puro ISR a cargo.

CALCULO DE ISR ANUAL DE LA EMPRESA MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV, CON LA ACTIVIDAD DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

Todos los contribuyentes que están registrados en el padrón federal de contribuyentes están obligados a presentar una declaración anual, dicha declaración se presenta para las personas morales a más tardar el 31 de marzo del año siguiente del ejercicio fiscal del cual se declara. Y para las personas físicas es el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente del cual se está declarando.

La declaración se presenta por medio de un sistema informático que el SAT proporciona a los contribuyentes, este programa llamado **DeclaraSAT** se descarga desde la página electrónica del SAT (www.sat.gob.mx) y debe ser instalado en una computadora. Una vez instalado se procederá a registrarse en el programa.

El programa te solicitara los datos generales de la empresa.

- Nombre o razón social
- Domicilio fiscal
- Datos de los socios
- Datos generales de los socios

Una vez proporcionados estos datos, puedes acceder al llenado de la declaración, para lo cual ocuparas conocer el total de los ingresos acumulados en todo el año y de igual forma el total de las deducciones autorizadas de todo el año. También deberás tener a la mano un estado de posición financiera al 31 de diciembre, un estado de resultados integrado al 31 de diciembre y una balanza de comprobación al 31 de diciembre, esta última con la finalidad de identificar los gastos y deducciones de todo el ejercicio fiscal.

Ya que tenemos los datos de estos tres estados financieros que voy a necesitar durante el llenado de la declaración, puedo proceder al llenado en el programa.

El estado de posición financiera al 31 de diciembre del 2013 para la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV, de forma resumida es el que presento de la forma siguiente;

MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV			
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31-DIC-2013			
ACTIVO		PASIVO	
CAJA	655.00	CREDITOS BANCARIOS	
BANCOS	6,000.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	202,027.43
INVERSIONES A PLAZO FIJO		PROVEEDORES	
DOCUMENTOS POR COBRAR		ACREEDORES DIVERSOS	1,312,615.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	407,394.50	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	6,294.50
CREDITO AL SALARIO		P.T.U. POR PAGAR	
CLIENTES	201,562.50	ISR POR PAGAR	
DEUDORES DIVERSOS		ANTICIPO A CLIENTES	
INVENTARIOS		SUMA PASIVO	1,520,936.93
EDIFICIO		CAPITAL	
MAQUINARIA Y EQUIPO		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA	860.50	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	296,164.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,740,343.00	UTILIDADES EJERCICIOS ANT.	1,014,555.00
EQUIPO DE COMPUTO	6,832.00	PERDIDAS EJERCICIOS ANT.	-
DEPRECIACION ACUMULADA	1,021,338.88	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	797,972.70
EPO 2012	1,337,320.00		
		SUMA CAPITAL	2,158,691.70
SUMA ACTIVO	3,679,628.63	SUMA PASIVO + CAPITAL	3,679,628.63

En el estado de posición financiera anterior, vemos que están reflejados varios importes que se deben tener bien respaldados con la información y documentación necesaria. Por ejemplo dentro del activo tenemos la cuenta de equipo de transporte y sus depreciaciones, de las cuales se recomienda tener los cálculos de las depreciaciones y las facturas o contratos de la adquisición de los

camiones. Dentro del pasivo tenemos la cuenta de acreedores diversos, misma que deberá estar respalda con los contratos o facturas correspondientes a cada préstamo o ventas realizadas. Y dentro del capital encontramos la cuenta de Otras cuentas de capital, misma que también se recomienda contar con el respaldo suficiente que acredite los montos por los cuales está integrada dicha cuenta.

El estado de resultado de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV al 31 de diciembre del 2013 quedo conformado de la siguiente manera;

MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV		
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012		
INGRESOS	DICIEMBRE	ACUMULADO 2013
SERVICIOS	-	368,339.20
INGRESOS POR AUTTRANSPORTE	1,644,119.50	13,064,787.00
INTERESES COBRADOS	-	4,380.00
<u>TOTAL INGRESOS</u>	1,644,119.50	13,437,506.20
EGRESOS		
GASTOS DE SERVICIOS	1,554,974.50	12,720,742.50
GASTOS FINANCIEROS	4,428.42	226,964.20
GASTOS ADMINISTRATIVOS	54,513.48	145,755.00
<u>TOTAL DE EGRESOS</u>	1,613,916.39	13,093,461.70
UTILIDAD (O PERDIDA)	30,203.11	344,044.50

En este estado de resultado vemos reflejada la mayor parte de información que vamos a necesitar para la declaración anual, como son los ingresos acumulables al 31 de diciembre y las deducciones acumulables al 31 de diciembre, mismos importes deberán coincidir con los montos declarados en los cálculos de las declaraciones mensuales provisionales, de no ser así, se deberá

aclarar la inconsistencia y hacer las declaraciones que complementen la información hasta obtener el mismo resultado en las declaraciones. U otra opción es, agregar los demás ingresos y/o las demás deducciones que no se hayan presentado en las de declaraciones provisionales mensuales, al momento de hacer el llenado de la declaración anual, para que al final cuando se determine el impuesto a cargo anual, se le resten los pagos provisionales realizados mensualmente durante todo el ejercicio y nos dará por resultado un impuesto a cargo o un impuesto a favor.

Para el cálculo del impuesto anual, es necesario identificar los ingresos que causan impuesto y sobre todo las deducciones autorizadas que son aceptadas para el cálculo del mismo impuesto. Ya que dentro de la contabilidad siempre existen egresos que no entran como deducciones fiscales y es importante identificarlas y separarlas de las deducciones autorizadas.

En la siguiente tabla muestro las erogaciones más significativas de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV, acumuladas en todo el ejercicio 2013 y separadas por erogaciones contables y erogaciones fiscales, obteniendo así el total de gastos de operación disponible para el cálculo anual de ISR.

Además explicare de forma breve cuales son los gastos más significativos para la empresa y el motivo de su indispensabilidad.

RELACION DE GASTOS DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO 2013		
CONCEPTO:	G A S T O S	
	CONTABLE	FISCAL
MANTENIMIENTO DE EQPO DE TRANSPORTE	708,507.00	708,507.00
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	17,050.00	17,050.00
CASSETAS	569,087.00	569,087.00
PAQUETERIA Y MENSAJERIA	4,914.50	4,914.50
HERRAMIENTAS MENORES	92,073.00	92,073.00
TRANSFERENCIAS	84,937.50	84,937.50
PESAJES Y BASCULA	4,552.50	4,552.50
CUOTAS AL IMSS	72,230.50	72,230.50
PRIMAS DE SEGURO	31,360.00	31,360.00
FLETES Y ACARREOS	149,630.00	149,630.00
TRANSPORTE OTROS	223,415.00	223,415.00
VIA TICOS	15,268.50	15,268.50
COMBUSTIBLE	6,051,678.00	6,051,678.00
GASTOS VARIOS	71,114.00	71,114.00
SERVICIO DE LOCALIZACION	8,550.00	8,550.00
TRANSBORDO	35,975.50	35,975.50
HONORARIOS PERSONAS FISICAS	50,880.00	50,880.00
SUELDOS Y SALARIOS	147,095.00	147,095.00
SEGUROS DE CAMIONES	207,640.50	207,640.50
SEGURO SOCIAL	7,022.00	7,022.00
PRIMAS DE SEGUROS	49,539.50	49,539.50
PAPELERIA	9,920.00	9,920.00
TRANSPORTES	179,535.00	179,535.00
GASTOS DE VIAJE	898.00	898.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPU	2,411.50	2,411.50
MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	92,813.50	92,813.50
ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,522.50	5,522.50
TELEFONO	55,195.50	55,195.50
PREVISION SOCIAL	-	-
PREMIO DE PUNTUALIDAD	10,435.50	10,435.50
PREMIO DE ASISTENCIA	10,435.50	10,435.50
SERVICIO DE VIGILANCIA	11,200.00	11,200.00
COLEGIATURAS	12.29	12.29
VARIOS	61,069.50	21,683.00
PUBLICIDAD	1,625.00	1,625.00
OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	-	-
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-
DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	4,782.40	5,431.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,284,898.41	2,299,797.45
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	-	-
DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	86.05	92.50
	-	-
TOTAL	11,333,360.65	11,309,528.24
SUMA DEPRECIACIONES	2,289,766.86	2,305,320.95
SUMA NO DEDUCIBLES		
TOTAL DE DEPRECIACIONES	2,289,766.86	2,305,320.95
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN FISCAL		9,004,207.29

Como se observa en la tabla, en ambas columnas casi en su totalidad los gastos contables como los gastos fiscales son iguales, a excepción de los gastos varios y de las depreciaciones, estos conceptos si cambian considerablemente de uno a otro para el cálculo del impuesto anual, ya que dentro del concepto varios se encuentran registrados los gastos no deducibles y/o no se cuenta con un comprobante que ampare o cumpla con los requisitos de la deducción; y las depreciaciones cambian en la columna fiscal porque sobre todo los tracto camiones pueden depreciarse con un porcentaje más alto al contable para el cálculo del ISR anual.

Así mismo en la tabla anterior se observan conceptos recalcados a diferencia de los demás, estos conceptos son los gastos más significativos para la empresa que estoy estudiando, estos conceptos hacen referencia al giro y a la actividad de la empresa, por lo que procederé a detallar cada uno de ellos a continuación:

- Mantenimiento del equipo de transporte; este concepto acumula todos los egresos relacionados a servicios, refacciones, consumibles, manos de obra y mantenimiento de los tracto camiones.
- Casetas; dentro de este concepto se encuentran todas las erogaciones por concepto de peajes y casetas de autopista, tal y como su nombre lo indica. Y claramente se observa que el giro de la empresa depende totalmente del uso de estas autopistas y caminos federales.
- Fletes y acarreos; este concepto nos acumula las erogaciones hechas por conceptos de servicios de transporte de carga, ya que la empresa debes en

cuando subcontrata a terceros para que realicen los servicios que ellos por alguna razón no pueden prestar.

- Combustible; este concepto sin duda es el gasto más fuerte que tiene la empresa que estamos estudiando, debido a la actividad que realizan, un costo básico que necesitan cubrir para el desarrollo de su actividad es el uso de diésel y gasolina para sus tracto camiones.
- Sueldos y salarios; En este concepto se acumulan todos los pagos realizados al personal de la empresa y a los choferes que trabajan en los tracto camiones. Este gasto a diferencia de los demás, lo considerado alto debido a que es un gasto que no causa IVA, y a la empresa le afecta realizar gastos en los que no pueda acreditarse un porcentaje de IVA.
- Seguros de camiones; aquí se acumulan todas las pólizas de seguros que la empresa paga a diferentes aseguradoras para el cuidado y protección de sus tracto camiones en caso de un accidente.

Y así sucesivamente podemos analizar todos los gastos enlistados en la tabla anterior, y nos daremos cuenta que todos son estrictamente indispensable para la realización de la actividad de la empresa, unos en mayor significancia que otros, pero todos son necesarios.

Otros de los conceptos que vemos que se modifican son las depreciaciones, en la tabla siguiente mostrare un ejemplo de la determinación de depreciaciones contables y fiscales. Para conocer cómo se determina una depreciación de equipo de transporte para la declaración anual.

DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL EJERCICIO 2013													
MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV													
CONCEPTO EQUIPO DE TRANSPORTE	DEPTO DE USO	FECHA DE ADQUISIC	M.O.I.	TASA DEP	MESES DE USO	MESES DEL EJERC	DEP ACUM 31-dic-13	SALDO X DEP 1-ene-14	DEP CONTABLE	INPC MES ADQUIS	INPC MES APLICA	FACT DE ACT	DEPREC FISCAL
TRACTO CAMION KENWORK ROJO	FLETES	30-abr-11	900,600.00	87%	12	12	783,522.00	117,078.00	783,522.00	100.789	108.609	1.0776	844,314.00
TRACTO CAMION MERCEDEZ ROJO	FLETES	15-ene-12	1,130,000.00	87%	12	12	983,100.00	146,900.00	983,100.00	104.284	108.609	1.0415	1,023,872.00
SEDAN TSURU GS II NISSAN BLANCO	FLETES	15-may-12	990,420.00	87%	12	12	861,665.40	128,754.60	861,665.40	103.899	108.609	1.0453	900,727.00
TRACTO CAMION FRIEGLIER AZUL	FLETES	01-jun-11	750,990.00	87%	12	12	653,361.30	97,628.70	653,361.30	100.041	108.609	1.0856	709,318.00
TRACTO CAMION VOLVO ROJO	FLETES	01-jun-11	810,500.00	87%	12	12	705,135.00	105,365.00	705,135.00	100.041	108.609	1.0856	765,526.00
SUMAS			4,582,510.00				3,986,783.70	595,726.30	3,986,783.70				4,243,757.00

En el ejemplo de la tabla anterior se observa que la depreciación contable y fiscal de los camiones es la aplicación de la tasa de deducción inmediata disponible para esta actividad, la cual está fundamentada en el *artículo 220 fracción II inciso o)* de la Ley del ISR el cual establece que los camiones de carga terrestre pueden depreciarse hasta por un máximo del 87% en el ejercicio fiscal de su adquisición o del siguiente ejercicio. Dicha tasa es aplicada a los meses de uso durante el ejercicio fiscal donde se aplicara la deducción para así obtener la deducción contable, y la depreciación fiscal es la aplicación de la tasa de depreciación y después actualizar el valor de los activos y traerlos a la fecha del cierre del ejercicio para conocer su valor actualizado.

De acuerdo a la información anterior, una vez que se tiene el estado de situación financiera, el estado de resultados, las depreciaciones y el análisis de las deducciones, todos estos actualizados y acumulados hasta el 31 de diciembre del 2013, procederé a explicar el cálculo anual del ISR de la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV.

Es un cálculo sencillo una vez entendido el procedimiento anterior de esta tesis de investigación, en el que se suman todos los ingresos que se obtuvieron durante el ejercicio 2013, se le restan todos los conceptos de deducciones

autorizadas en el mismo ejercicio fiscal y así obtener una utilidad fiscal a la cual le aplicaremos la tasa del ISR correspondiente a la utilidad.

El cálculo queda de la siguiente forma:

MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2012

INGRESOS ACUMULABLES:			
VENTAS			
VENTAS NACIONALES	13,064,787.00		
VENTAS EXPORTACION	-		
OTROS INGRESOS	225,515.00		
TOTAL VENTAS		13,290,302.00	
INGRESOS ACUMULABLES			13,290,302.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:			
GASTOS DE OPERACIÓN		9,043,593.79	
GASTOS DE VENTA Y DE ADMON		1,144,882.00	
DEPRECIACION FISCAL:		2,392,353.95	
EQUIPO DE COMPUTO	5,431.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,299,797.45		
EDIFICIOS	87,033.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	92.50		
GASTOS FINANCIEROS:			
INTERESES BANCARIOS	1,587.00		
COMISIONES BANCARIAS	226,964.00		
SUMA GASTOS FINANCIEROS		228,551.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS			12,809,380.74
UTILIDAD FISCAL			480,921.27
MENOS: ptu pagada			-
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES			-
RESULTADO FISCAL			480,921.27
POR:			
TASA DE I.S.R.			30%
I.S.R. DEL EJERCICIO			144,276.00
MENOS:			
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS			103,213.50
RETENCIÓN DE I.S.R. BANCOS			
I.S.R. A CARGO			41,062.50

Según el cálculo anterior, la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV obtuvo ingresos adicionales aparte de los obtenidos por la actividad de transporte de carga terrestre, estos ingresos se obtuvieron por la venta de algunos activos fijos y de otros camiones carga.

En el apartado de deducciones autorizadas vemos reflejados todos los gastos de operación fiscales, los gastos de venta y de administración de la empresa y sumados a estos se encuentran las depreciaciones fiscales calculadas y actualizadas como en el ejemplo presentado anteriormente.

Una vez teniendo la suma total de estos conceptos, al restar a los ingresos las deducciones autorizadas la empresa obtiene una utilidad fiscal de \$480,921.27 pesos a los cuales se le aplica la tasa de ISR del 30% vigente para el 2013, y así obtener el impuesto causado para el ejercicio 2013 por \$144,276.00, este monto total es prácticamente todo el ISR generado por las operaciones de la empresa en el año 2013, y como se puede observar, la empresa no aplico ninguna de las facilidades administrativas que están disponibles para su régimen y para su actividad, como lo es la deducción adicional del Ocho por ciento sobre los ingresos acumulables o la deducción del veinte por ciento de la gasolina que fue pagada en efectivo, ya que seguramente fue registrada dentro de los gastos no deducibles. Por ese motivo su ISR fue mayor a cien mil pesos, de haber aplicado las medidas pertinentes y las facilidades administrativas anteriormente mencionadas el impuesto pudo haber sido considerablemente menor.

Una particularidad del cálculo de ISR anual es que la autoridad permite que a este impuesto anual al igual que en los pagos provisionales de ISR, se le resten los pagos de ISR realizados durante las declaraciones mensuales, obteniendo un remanente causado el cual se puede ser pagado en efectivo o por medio de una compensación utilizando un saldo a favor de otro impuesto. Por lo que al impuesto causado de \$144,276.00 pesos se le restan \$103,213.50 pesos que fue el total de ISR pagado durante las declaraciones mensuales, restado esto se obtiene el impuesto a pagar para el ejercicio 2013 por concepto de ISR el cual fue por \$41,062.50 pesos.

6.0 CAMBIOS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO CON LA REFORMA FISCAL PARA EL AÑO 2014.

En el año 2014, se reformaron una serie de leyes relacionadas con la recaudación de impuestos, entre ellas se encuentra la Ley del ISR, la cual fue modificada considerablemente en relación a la Ley vigente en el año 2013. Algunos títulos, capítulos, artículos o párrafos fueron modificados o incluso fueron eliminados, como lo fue el régimen simplificado que es donde tributaba la empresa que estamos estudiando.

Con la reforma a la Ley del ISR se creó un nuevo capítulo para las personas físicas y morales denominado **Régimen de los Coordinados**, aquí se pasaron casi todos los artículos que hablaban de la actividad de transporte carga

terrestre federal y que se encontraban en su mayoría en el régimen simplificado, el contenido de los artículos puede que textualmente se haya modificado, pero en su contenido contienen casi exactamente la misma descripción y obligaciones de los artículos pasados, dejando así las facilidades y la forma de tributar de esta actividad, prácticamente igual.

Este régimen se encuentra en la Ley del ISR a partir del Artículo 72 del título VII. En el cual se establece lo siguiente:

Artículo 72. *Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.*

Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la presente Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente. Las personas físicas o morales, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, podrán optar porque cada coordinado de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos que obtengan del coordinado de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se refiere el párrafo anterior la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, tratándose de personas morales o la tasa

máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma en el caso de personas físicas. Dicho pago se considerará como definitivo. Una vez ejercida la opción a que se refiere este párrafo, ésta no podrá variarse durante el periodo de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada. La opción a que se refiere este párrafo también la podrán aplicar las personas físicas o morales que sean integrantes de un solo coordinado.

III. Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.

IV. Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del sexto párrafo del artículo 73 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.

V. Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

VI. Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para los efectos de este artículo, los coordinados cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Para los efectos de esta Ley, el coordinado se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través del coordinado, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Para los efectos de este artículo, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales no se encuentran interrelacionados en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes. No se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de coordinados en los términos de este Capítulo, dichos coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Artículo 73. Tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, cuando

sus ingresos provengan exclusivamente del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, deberán solicitar a los coordinados de los que sean integrantes, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda. Excepto cuando hayan ejercido la opción a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 72 de esta Ley.

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio aplicarán lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada conforme a dicho precepto, se le aplicará la tarifa del artículo 152 del presente ordenamiento.

Las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

Cuando opten por pagar el impuesto en forma individual deberán dar aviso a las autoridades fiscales y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional del ejercicio de que se trate.

Las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto individualmente, podrán deducir los gastos realizados durante el ejercicio que correspondan al vehículo que administren, incluso cuando los comprobantes fiscales de los mismos se encuentre a nombre del coordinado, siempre que dicha documentación reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales e identifique al vehículo al que corresponda.

Las personas morales no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el impuesto individualmente, la liquidación de los ingresos y gastos. Las personas morales citadas en primer término deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dichas personas físicas, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas morales a que se refiere el artículo 72 de la presente Ley aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de la misma, cuando entren en liquidación, debiendo reunir los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este artículo y con los artículos 72, 76, 102 y 105 de la presente Ley.

Cuando los integrantes de las personas morales a que se refiere este Capítulo, se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes fiscales estén a nombre de alguno de los otros integrantes, siempre que dichos comprobantes reúnan los demás requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Como se aprecia con la lectura de los dos artículos anteriores y sus fracciones, se entiende que se mantienen casi todos los beneficios contenidos en

la ley del 2013, para los prestadores del Servicio de Autotransporte Terrestre de Carga o de Pasajeros, pero de igual forma ahora se incluyeron a las personas que administren activos fijos o propiedades, siempre y cuando los prestadores califiquen como COORDINADOS; principalmente hablando de la actividad de autotransporte, se les denominarán así a las personas morales que administren y operen directamente relacionados con la actividad de autotransporte y cuyos integrantes lleven a cabo esa misma actividad o una complementaria. Los contribuyentes que no califiquen como coordinados deberán cumplir con sus obligaciones conforme al título que les corresponda en la nueva ley, como por ejemplo; el Régimen General, de Incorporación, etc.

La modificación más considerable y que probablemente afecte los intereses de la empresa que se estudió en esta tesis, es la eliminación del artículo que te permite hacer la deducción inmediata de la adquisición de bienes en activos fijos; para este año 2014 esa disposición se encuentra derogada. Por lo que la empresa deberá basarse en otros medios fiscales para hacer deducible de forma más rápida la compra de sus tracto camiones.

También se establece que nuevamente la autoridad podrá emitir reglas y otorgar facilidades administrativas y de comprobación para esta actividad de autotransporte, hasta por un monto equivalente al 4 por ciento de los ingresos propios y también podrá establecer una retención hasta del 17 por ciento de los montos erogados.

Por otra parte, con la reforma fiscal 2014, hubo varias modificaciones no solo a la Ley del ISR, sino como lo mencione al inicio de este capítulo, también a varias leyes se les hizo alguna modificación o alteración; ó incluso fueron eliminadas un par de ellas que regulaban la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV. Las dos leyes eliminadas son:

- Ley del Impuesto empresarial tasa única.
- Ley del Impuesto a los depósitos en efectivo.

Al ser eliminadas estas dos leyes la carga tributaria para la empresa MAFRE REFRIGERADOS SA DE CV disminuye en cierta parte pero no de la forma que se esperaría, ya que de todas formas por el tipo de actividad de la empresa, estos dos impuestos no representaban una cantidad grande de impuestos causados; el IETU que se basa en los flujos de efectivo, la empresa realizaba cierres de mes para no generar saldos en sus cuentas bancarias y así evitar este impuesto o haciendo mención del Impuesto a los depósitos en efectivo la empresa muy rara vez realizaba depósitos en efectivo a sus cuentas bancarias y por lo tanto nunca se vieron perjudicados por este impuesto, que incluso si se llegaba a causar podía ser compensado para el pago del ISR.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS VIGENTE PARA 2014.

Para el año fiscal 2014 ya fue publicada la resolución de facilidades administrativas para algunos sectores de contribuyentes, en la que nuevamente aparece la actividad del auto transporte de carga.

Lo contenido en la resolución y las facilidades para la actividad del autotransporte son las que se muestran a continuación. Siguen las mismas facilidades, únicamente que los requisitos para poder optar por dichas facilidades sin aumentaron.

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2014.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; Noveno, fracciones XXIII y XLI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013; 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que, en las fracciones XXIII y XLI del Artículo Noveno, así como en los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el aludido órgano Oficial, el 11 de diciembre de 2013; establecen que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario, así como a los del autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo;

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un esquema de base de efectivo, aplicable a los sectores de contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2014 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y

Que con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, este Órgano expide la siguiente:

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2014

Contenido

Título 1. Sector Primario.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Glosario

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** ALSC, Administración Local de Servicios al Contribuyente.
- B.** CFDI, Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** CURP, la Clave Única de Registro de Población.
- E.** IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social.
- F.** ISR, el Impuesto sobre la Renta.
- G.** IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- H.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.
- I.** PEMEX, Petróleos Mexicanos.
- J.** PSECFDI, proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.
- K.** RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- L.** RMF, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.
- M.** SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- N.** Decreto, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

2.1. Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el período de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2014 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno, del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2015, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Responsabilidad solidaria de los coordinados

2.3. Los coordinados que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal anualmente la información de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la citada liquidación por cada uno de sus integrantes que opten por tributar en lo individual.

Cuentas maestras

2.4. Las personas físicas permisionarias del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a las permisionarias personas físicas.

Concepto de coordinado

2.5. Para los efectos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de

autotransporte terrestre de carga federal. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de carga

federal. Tratándose de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal y dichas centrales o paraderos no apliquen las facilidades contenidas en las reglas 2.1., 2.2. y 2.9. de esta Resolución.

II. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.

III. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Donativos a fideicomisos constituidos con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal

2.6. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán considerar como deducibles para efectos de dicho impuesto, los donativos que realicen a fideicomisos que constituyan organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal en instituciones de crédito del país, siempre que cumplan con los requisitos que establece dicha Ley y se trate de proyectos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga

2.7. En el caso de enajenación de acciones emitidas por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que tributen en el Régimen de los Coordinados del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentar un informe de las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado, con la información que para tal efecto determine el SAT.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

2.8. Para los efectos del artículo 72, fracción II, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha de trámite 74/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Adquisición de combustibles

2.9. Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios

2.10. Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, a que se encuentran obligados los integrantes del coordinado, será el coordinado quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus

integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado

2.11. Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán expedir las liquidaciones por duplicado, entregando al integrante el original de la liquidación y conservando copia de la misma. La liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral o coordinado y que estén registrados los conceptos en su contabilidad, en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el IVA a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, manifestarán al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Los coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

Información con proveedores del IVA

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, tratándose de coordinados del autotransporte terrestre de carga federal que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

CONCLUSIONES

Conclusión general.

En México, la regulación Fiscal es muy amplia y es creada por un poder constitucional del gobierno que pretende contribuir al crecimiento del País por medio de todas las contribuciones, dejando la carga Hacendaria, como una de las más importantes actividades gubernamentales con las que se sostiene el gasto público y el gasto de inversión dentro del país.

Sin embargo, para muchos contribuyentes, como me menciona al inicio de esta tesis de investigación, los cálculos son complicados, muchas veces los trámites parecen nunca terminar, y la falta de confianza para acercarse a la Autoridad, el desinterés, las altas tasas de impuestos, o muchos otros pretextos como el simple hecho de verse afectado en su bolsillo, han creado una fuerte resignación al pago de las obligaciones fiscales, llevando así a los Contribuyentes a ser aún más presionados y hacer las cosas mecánicamente sin el estudio y el conocimiento adecuado para el pago de sus impuestos y esto también provoca un mayor número de personas que se mantienen en la informalidad.

Como lo es el caso de la empresa que se estudió en esta tesis, la cual aun sabiendo que su actividad cuenta con varias facilidades para tributar de forma correcta y disminuir su carga fiscal, conociendo que año con año el gobierno publica y actualiza nuevas facilidades y sabiendo que la aplicación de las mismas facilidades le traerán por consecuencia un beneficio económico, no las aplica

desconocimiento, por ser complicadas, por no conocer su manejo o hasta por temor a cometer algún error si las aplica de forma incorrecta.

Considero recomendable que dentro de esta empresa, o sino es que para todas las empresas, cuenten con departamento dentro del de contabilidad en el que se esté buscando siempre el beneficio fiscal para la empresa, haciendo un estudio y análisis de las facilidades que el mismo gobierno les prevé según sea su régimen y su actividad para que se apliquen todas las que estén disponibles para disminuir su carga fiscal. Y sobre todo hacer conciencia y que se cree la costumbre de que siempre hay forma de facilitar y reducir las contribuciones fiscales, solo debe buscarse el medio correcto y darle un seguimiento constante a lo que se plantee realizar y no descuidarlo.

Por otra parte, también opino que nosotros como Contadores Públicos, tenemos la tarea de identificar e interpretar las leyes fiscales como intermediarios entre la Autoridad Hacendaria y los Contribuyentes, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sobre todo brindarle confianza al contribuyente mediante la búsqueda del tratamiento fiscal más efectivo para su régimen de tributación, no solo los contadores que trabajan dentro de una empresa deben hacerlo, sino también los contadores independientes que manejan una cartera de clientes, se deben buscar la mejor opción para el contribuyente y no solo aplicar lo que la Ley establece a la primer leída, se debe interpretar y buscar el beneficio para el contribuyente de acuerdo a la misma ley.

Con la presentación de esta tesis he concluido que, como profesionistas, estamos obligados a estar actualizados e informados no solo de las leyes que regulan los impuestos, sino también todos aquellos instrumentos de que dispone el Gobierno para facilitar el cálculo o la presentación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, con la finalidad de alentar al contribuyente al pago de impuesto, pero siempre apoyarlo y buscarle un beneficio económico.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- CORONA, Funes José, "Planeación Fiscal", editores GASCA SICCO, edición 2° México 2012.
- Constitución política de los estados Unidos Mexicanos. *Versión PDF del Diario Oficial de la Federación en línea.*
- Código fiscal de la federación. Vigente para 2013. *Versión PDF del Diario Oficial de la Federación en línea.*
- Resolución de Facilidades Administrativas. Vigente para 2013. *Versión PDF del Diario Oficial de la Federación en línea.*
- Ley del impuesto sobre la renta. Vigente para 2013. *Versión PDF del Diario Oficial de la Federación en línea.*

Fuentes en línea:

- DEFINICION.NET : Definiciones y conceptos de transporte. (base de datos)
Dirección Electrónica: <http://definicion.de/transporte/>
- ECONOMIA 48, concepto de empresa por autores varios
Dirección Electrónica:
<http://www.economia48.com/spa/d/empresa/empresa.htm>
- SAT EN LINEA. Preguntas frecuentes. Que se entiende por actividad empresarial.
Dirección Electrónica:
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_empresarial/11_428.html
- SAT EN LINEA. Preguntas frecuentes. Ingresos acumulables por actividad empresarial.

Dirección Electrónica:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8177.html

- SAT EN LINEA. Preguntas frecuentes. Erogaciones y deducciones autorizadas por actividad empresarial.

Dirección Electrónica:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8180.html

- EL CONTA.COM. Fisco actualidades. Posible eliminación del régimen simplificado, nota por el C.P.C: Mario J. Ríos

Dirección Electrónica:

<http://elconta.com/2013/10/16/eliminacion-regimen-simplificado-impacto-reforma-fiscal-sector-primario/>

- PROMONEGOCIOS.NET. Definición de negocios y empresa. Análisis estructural de una empresa.

Dirección Electrónica:

<http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>